



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

INDICE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3011 se declara “2024, año del 75 aniversario de la publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo”, y se designa el primer Sábado del mes de diciembre de cada año, como el día del Pionero del Valle de Santo Domingo.....1

DECRETO 3012 Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2024.....5

DECRETO 3013 Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2024.....17

DECRETO 3014 Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2024.....25

DECRETO 3015 Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2024.....35

DECRETO 3016 Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2024.....47

DECRETO 3021 Se aprueba la actualización de diversas tablas de valores unitarios de suelo, construcción y vialidades especiales que a la fecha se encuentran vigentes, las cuales sirven de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de La Paz, Baja California Sur y que originalmente fueron aprobadas por el Congreso del Estado mediante Decreto 2493 Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 de Diciembre de 2017.....57

DECRETO 3022 se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del año 2024.....66

DECRETO 3024 se reforman diversos montos de ingreso contenidos en el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal 2023.....529

DECRETO 3026 se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.....537

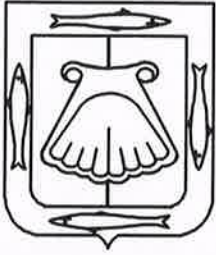
DECRETO 3027 se reforma el inciso C) de la fracción II del artículo 119° y se adiciona un artículo 119 Bis, ambos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.....556

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVOCATORIA para otorgar al personal docente la premiación “Maestra Rosaura Zapata Cano” correspondiente al año 2024.....560

CONVOCATORIA para otorgar al personal docente la medalla “Profr. Domingo Carballo Felix” correspondiente al año 2024.....566



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3016

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2024, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO ÚNICO

De los Ingresos

Artículo 1° Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2024 ascienden a la cantidad de **\$5,194,636,245** (cinco mil ciento noventa y cuatro millones seiscientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) los cuales, conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades que a continuación se indican:

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR		
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
TOTAL		5,194,636,245
CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	1,784,910,918
11	Impuestos Sobre los Ingresos	8,406,620
11.1	Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos	8,406,619
11.2	Impuesto por Juegos, Rifas, Sorteos, Competencias y Loterías Permitidos por la Ley	1
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	647,583,477
12.1	Impuesto Predial	647,583,477
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,015,698,725
13.1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	1,015,698,725
14	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0



PODER LEGISLATIVO

17	Accesorios de Impuestos	33,397,317
18	Otros Impuestos	79,824,778
18.1	Impuesto Adicional	79,824,778
19	Impuestos No Comprendidos en la La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1
39	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4	DERECHOS	494,228,917
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	19,048,308
41.1	Por Servicios Funerarios y Panteones	1
41.2	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común	19,048,304
41.3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	1
41.4	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	1
41.5	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano	1
43	Derechos por Prestación de Servicios	360,364,609
43.1	Por servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigerantes de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros	1,262,792
43.2	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	566,284
43.3	Por servicios de Seguridad y Tránsito.	13,946,612
43.4	Dotación y reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular	0



PODER LEGISLATIVO

43.5	Por limpia de solares	1
43.6	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	0
43.7	Por servicios de inspección municipal	9,225,299
43.8	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras	77,161,978
43.9	Por la recepción, y estudio de la solicitud de registro, licencias y permisos de giros comerciales	8,152,329
43.10	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública	1
43.11	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales	1
43.12	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	0
43.13	Por servicios catastrales	18,973,499
43.14	Por servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente	228,165,023
43.15	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas	2,084,040
43.16	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales.	826,750
44	Otros Derechos	114,816,000
44.1	Sanearamiento Ambiental	114,816,000
45	Accesorios de Derechos	1
49	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
5	PRODUCTOS	18,623,334
51	Productos	18,623,333
51.1	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	1
51.2	Por la expedición de títulos de propiedad.	0
51.3	Por la venta de copias del registro civil.	0
51.4	Por venta de formatos oficiales.	0



PODER LEGISLATIVO

51.5	Por productos diversos	8,079,968
51.6	Venta de bienes inmuebles.	0
51.7	Venta de terrenos.	10,546,363
51.8	Explotación de bienes inmuebles.	0
51.9	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario.	1
59	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
6	APROVECHAMIENTOS	55,076,330
61	Aprovechamientos	55,076,328
61.1	Aprovechamientos de tipo corriente	0
61.2	Multas administrativas no fiscales	55,076,328
61.3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	0
61.4	Aprovechamientos diversos	0
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
62.1	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	0
62.2	Otros Aprovechamientos de capital	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	1
69	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	1,027,597,507
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	1,027,597,507
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	0



PODER LEGISLATIVO

	Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,814,199,237
81	Participaciones	1,205,493,360
81.1	Participaciones Federales	841,279,378
81.11	Fondo General de Participaciones	563,268,007
81.12	Fondo de Fomento Municipal	90,983,253
81.13	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	9,777
81.14	Impuestos Especiales de Tabaco	3,826,600
81.15	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	15,163,777
81.16	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,340,647
81.17	Fondo de Fiscalización y Recaudación	23,064,703
81.18	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	36,206,316
81.19	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	81,083,604
81.110	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	301,596
81.111	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	26,031,098
81.2	Participaciones Estatales	364,213,982
81.21	Impuesto Sobre Nómina	49,291,156
81.22	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	2,780,268
81.23	Impuesto Estatal Vehicular	41,426
81.24	Servicios de Control vehicular	94,038,149
81.25	Servicios del Registro Civil	5,588,528
81.26	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	212,474,455
82	Aportaciones	505,201,474
82.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	342,242,366
82.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	162,959,108
83	Convenios	1



PODER LEGISLATIVO

84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	103,504,401
84.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	103,504,399
84.2	Indemnizaciones	1
84.3	Accesorios incentivos derivados de la colaboración fiscal	1
85	Fondos distintos de aportaciones	1
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
91	Transferencias y Asignaciones	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
01	Endeudamiento Interno	0
02	Endeudamiento Externo	0
03	Financiamiento Interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en lo conducente, y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

ARTÍCULO 3°.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y de curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos



PODER LEGISLATIVO

deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, causarían recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95, 105 y 190 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5°.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero del año 2024 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para efectos del cobro de los Derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas previstos en la presente Ley, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Artículo 3º de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur o en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur según corresponda y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la presente Ley.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA



MESA DIRECTIVA



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

EXTRACTO del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba el modelo de distribución de pautas para la transmisión en radio y televisión, de los mensajes de los Partidos Políticos para los periodos de Precampaña, Intercampaña y Campaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024", registrado bajo el numeral IEBCS-CG086-NOVIEMBRE-2023.....	1
LINEAMIENTOS que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral 2023-2024.....	14

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO No.: 298 ACTA NUMERO:72 SESIÓN EXTRAORDINARIA	
PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se autoriza la segunda modificación a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos por el periodo de enero a diciembre de 2023.....	23
ACUERDO No.: 299 ACTA NUMERO:72 SESIÓN EXTRAORDINARIA	
PUNTO DE ACUERDO para los porcentajes de descuento a aplicarse al impuesto predial durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024.....	30
ACUERDO No.: 300 ACTA NUMERO:72 SESIÓN EXTRAORDINARIA	
PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se autorizan la condonación de multas y recargos para la regularización de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.....	34
ACUERDO No.: 301 ACTA NUMERO:73 SESIÓN EXTRAORDINARIA	
PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se aprueba el presupuesto de egresos del municipio de Los Cabos, para el ejercicio fiscal 2024.....	41

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

ACUERDO 073-6AORD-XIV-11-2023 se aprueba los estados financieros del OOMSAPASLC de los meses de marzo, abril y mayo correspondiente al ejercicio fiscal 2023.....	81
ACUERDO 076-6AORD-XIV-11-2023 se aprueba el código de ética y conducta de las y los servidores públicos del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur.....	82
ACUERDO 080-6AORD-XIV-11-2023 las adecuaciones presupuestarias son modificaciones al presupuesto aprobado o modificado autorizado.....	82
ACUERDO 082-6AORD-XIV-11-2023 se aprueba la adición de una fracción VI y VII al artículo 27 Bis y la adición de los artículos 27 Bis VII Y 27 Bis VIII, todos del Estatuto Orgánico del OOMSAPASLC.....	85
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA de Las y Los Servidores Públicos del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur.....	88



AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26, 115 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, los artículos 3, 17, 35, 51, 52, 60, 62, 63; 66 inciso (d) y 92 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y artículos 1, 2, 3, 4, 39, 42, 43, 55, 58, 65 fracción IV, 82 y 172 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos B.C.S.; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Cuadragésima Segunda Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 73, celebrada el día 23 de diciembre de 2023, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM), sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral cuatro denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del punto de acuerdo mediante el cual se aprueba el presupuesto de egresos del municipio de Los Cabos, para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2024; siendo aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En atención a la necesidad de priorizar y robustecer la ministración de los recursos públicos que de manera, transparente, eficaz y responsable se plantea destinar a los rubros en atención a la demanda de las necesidades que la sociedad del Municipio de Los Cabos solicita, compartiendo el enfoque de la ruta marcada por el propio Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 para el cumplimiento de los objetivos trazados.

Mismo proyecto tiene como una de sus finalidades, lograr el equilibrio presupuestal necesario entre las dependencias, direcciones generales municipales y unidades administrativas, todos ejecutores del gasto, que guardan relación con el ejercicio del presupuesto en lo individual y en su conjunto para que de manera responsable ejerzan el presupuesto que se les ha asignado.

A su vez, lograr dar certeza y mejorar las condiciones económicas, a través del fortalecimiento a los sectores que impulsan el crecimiento y desarrollo económico de nuestro municipio, ratificando el compromiso de garantizar el fortalecimiento constante de los factores prioritarios que permiten ser un



MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

municipio que ofrezca condiciones altamente competitivas y atractivas para el mercado de la inversión nacional y extranjera, como lo son la seguridad pública, infraestructura y estabilidad institucional. Con lo anterior también se logra erradicar la tasa de desempleo permitiendo que constantemente se logre generar fuentes de empleo y por consecuencia la pobreza.

En apego y sujeto a las disposiciones propias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, por último, conforme a los Reglamentos y manuales, indicadores y clasificador por objeto del gasto emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Robusteciendo con ello el presente proyecto y la firme convicción de mantener orden, control y estabilidad en las finanzas públicas.

El correcto ejercicio del presupuesto de egresos en concordancia con el gasto será el resultado positivo de respetar los techos presupuestales fijados a cada ejecutor del gasto y su respectivo destino en cuanto a su uso y aplicación.

Con todo ello, logrando el mejoramiento e incremento de efectividad de la operatividad institucional, concluyendo que con el presente instrumento jurídico se tiene una guía en programación presupuestal, administración, ejercicio y control del control del gasto público.

El **presupuesto de egresos** del Municipio de Los Cabos, para el ejercicio fiscal 2024, se estructuró con la finalidad de atender todas y cada una de las necesidades que expresó la ciudadanía, por ello se asientan de manera cuantitativa en el interés de cumplir fehacientemente con los requerimientos de la población. El presupuesto de egresos es una herramienta financiera que responde a las demandas ciudadanas de los habitantes de este municipio, se formuló considerando acciones concretas en materia de gasto social, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, comprometiendo un gobierno honesto, transparente, incluyente y democrático, en la búsqueda de una mejor calidad de vida a sus habitantes. Este presupuesto será ejercido aplicando de manera estricta las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, bajo el control, supervisión y vigilancia de los órganos de control interno correspondientes.

Para el ejercicio fiscal 2024, las políticas de gasto que sustentan el **presupuesto de egresos** son las siguientes:



MUNICIPIO
DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

1. Equilibrio financiero, es decir, el gasto público estará ajustado a los recursos relativos a la liquidez y solvencia previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el ejercicio 2024.
2. Se establece como prioridad dentro del gasto, seguridad pública, servicios públicos eficientes, así como mejora en la infraestructura con Obra Pública de los habitantes del municipio de los Cabos.
3. Será una máxima la aplicación de la disciplina en el ejercicio del gasto, responsable en cada una de las dependencias municipales, delegaciones municipales y organismos descentralizados.
4. El presente instrumento financiero atiende de manera especial los apoyos a los sectores vulnerables de la sociedad, esto deberá de hacerse de manera clara, expedita y con políticas de control interno suficientes que limiten cualquier tipo de exceso y discrecionalidad en el ejercicio del gasto.

El gobierno municipal, respetando el estado de derecho, ha elaborado el presente **presupuesto de egresos** con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Las diversas Normas que se deben aplicar para la elaboración del **presupuesto de egresos** municipal son:

- Clasificador por objeto del gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y modificado 26 de junio del 2018;
- Clasificador administrativo del gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación 07 de julio de 2011;
- Clasificado funcional del gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 10 de junio de 2010 modificado 27 de diciembre de 2010;
- Clasificación económica de los ingresos, de los gastos y del financiamiento de los entes públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 7 de julio de 2011;
- Su última reforma del clasificador por objeto del gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014.



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009;
- Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009; y
- Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.
- Ley general de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2008 y su última reforma el 30 de enero de 2018.

MARCO JURIDICO

De conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c), párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 148 fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es facultad de los Ayuntamientos, formular, aprobar, y publicar anualmente su Presupuesto de Egresos con base en sus Ingresos disponibles:

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

IV. *Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: ...*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

... Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Capítulo VIII

De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 148.- *Fracción XI Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: Formular, aprobar, y publicar anualmente conforme a la Ley su Presupuesto de Egresos conforme a sus ingresos, debiendo preverse las partidas necesarias para cumplir con sus obligaciones, incluyendo las derivadas de la celebración de los Contratos de Servicios de Largo Plazo.*

III. LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Capítulo Sexto

De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos

Artículo 51.- *Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:*

IV.- *En materia de Hacienda Pública Municipal:*



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- c) *Elaborar anualmente su presupuesto de Egresos. Al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza. Las remuneraciones de todo tipo del presidente Municipal, Síndico, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la Administración Municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”*

El Municipio como órgano político y administrativo cuenta con autonomía y libertad para el manejo de su Hacienda, la cual se integra entre otros conceptos con los impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, participaciones estatales, aportaciones, incentivos derivados de colaboración fiscal, convenios, fondos distintos de aportaciones otros ingresos y beneficios decretados por la Legislatura del Estado; además, con los ingresos que determinen las leyes y decretos federales, estatales y los convenios respectivos.

El artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; además de que Administrarán libremente su Hacienda.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas Controversias Constitucionales, ha definido y señalado de manera puntual que la facultad que la Constitución otorga a los Municipios respecto a la libertad de administración hacendaria debe entenderse como la atribución exclusiva que este orden de gobierno tiene para definir el monto, uso, destino y comprobación de los recursos que integran su Hacienda, entendiéndose esta atribución a aquellas actividades propias de la vida municipal, además señala que ningún otro orden de gobierno cuenta con facultades que le permiten actuar por encima del Municipio, mediante las cuales incidan en sus decisiones políticas, administrativas, económicas o de gobierno.

IV. LEY DE DICIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Artículo 11.- *Las Entidades Federativas deberán considerar en sus correspondientes Presupuestos de Egresos, las provisiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.*

Para el caso de Asociaciones Público-Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en el artículo 4, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público-Privadas.

Artículo 14.- *Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:*

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras*



GOBIERNO DE
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;*
- b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y*

II. En su caso, el remanente para:

- a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y*
- b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.*

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 15.- *En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por*



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo 17.- *Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.*

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Artículo 20.- Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Artículo 58.- Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

V. LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Artículo 23.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de estas.

Artículo 24.- La programación y presupuestación del gasto público comprende:

- I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación;
- II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior, y
- III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos.



M. MUNICIPALIDAD
LOS CARDOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Artículo 35.- Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades, en los términos del Reglamento, podrán solicitar a la Secretaria autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto.

Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se ~~pre~~ el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

Artículo 37.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.

Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad

Artículo 45.- Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 61.- Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Artículo 106.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos federales, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI. LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Artículo 6.- El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

- I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y
- II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Artículo 54.- La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

VII. GOBIERNO CON SENTIDO SOCIAL.

El sentido social del gobierno municipal es de obligatoriedad por su naturaleza de cercanía con la población, las políticas públicas de desarrollo humano deberán de disminuir las desigualdades sociales, ofrecerán asistencia a las personas en situación de alta vulnerabilidad atendiendo de manera inmediata las necesidades más urgentes de la población.

VIII. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

La clasificación económica del **presupuesto de egresos** identifica los recursos utilizados por el Municipio de Los Cabos en su quehacer público y sus fuentes de origen.

A. Origen de los recursos

El **presupuesto de egresos** descende derivado de las disponibilidades financieras establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el Ejercicio Fiscal 2024, a la cantidad de **\$4,167,038,740 CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y**

MILLONES
OCHO MIL
CUARENTA

<u>RUBROS</u>	<u>MONTO</u>
IMPUESTOS	\$ 1,784,910,918
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$ 2
DERECHOS	\$ 494,228,919
PRODUCTOS	\$ 18,623,334
APROVECHAMIENTOS	\$ 55,076,330
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y	
PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS	\$ 1,027,597,507
INGRESOS	
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 841,279,378
PARTICIPACIONES ESTATALES	\$ 364,213,982
APORTACIONES	\$ 505,201,474
CONVENIOS	\$ 1
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	\$ 103,504,401
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 1
OTRO INGRESOS Y BENEFICIOS	\$ -
	\$ 5,194,636,247.00
MENOS Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	\$ 1,027,597,507
PPTO EGRESOS 2024	\$ 4,167,038,740

SESENTA Y
SIETE
TREINTA Y
SETECIENTOS
PESOS.



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Por lo anterior, se considera ejercer un **presupuesto de egresos** integrado de las siguientes fuentes de financiamiento:

Los recursos se integran de los ingresos que obtiene directamente el Municipio de sus fuentes impositivas, tales como: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos y los demás que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el Ejercicio Fiscal 2024.

Las participaciones federales que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, que comprende entre otros:

1. PARTICIPACIONES FEDERALES

- Fondo general de participaciones
- Fondo de fomento municipal
- Tenencia
- Impuesto especial de tabaco
- Impuesto especiales d cerveza y bebidas
- Impuestos sobre automóviles nuevos
- Fondo de fiscalización y recaudación
- IEPS venta final de gasolina y Diesel
- Fondo de impuesto sobre la renta participable
- Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos

2. PARTICIPACIONES ESTATALES.

- Impuesto sobre nóminas
- Impuesto sobre enajenación de bienes muebles
- Impuesto estatal vehicular



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Control vehicular.
 Registro Civil
 Registro Público de la propiedad y del comercio

3. APORTACIONES.

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FISM)
 Fondo de fortalecimiento para los municipios y demarcaciones territoriales

4. CONVENIOS

Convenios

5. USO Y GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.

Derechos por uso y goce
 Indemnizaciones
 Accesorios

IX. GASTO PROGRAMABLE:

El **presupuesto de egresos** identifica el uso que se dará a los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el Ejercicio Fiscal 2023. De los **4,167 millones 038 mil 740 pesos** en total disponibles, se clasifican de la

Siguiente manera:

- El gasto corriente, que se destina a actividades operativas para el desarrollo de las funciones sustantivas de las dependencias municipales; para el 2024 será del **77.0 %**, equivalente a **3,209 millones 054 mil 201 pesos**.
- El gasto patrimonial que incluye las inversiones para incrementar la infraestructura y la inversión pública en el Municipio para el 2024 será del **18.8 %**, equivalente a **784 Millones 004 mil 146 pesos**.
- Lo que destinará el Gobierno al servicio de la deuda pública directa y a los otros gastos, será el **4.2%**, equivalente a **173 millones 980 mil 393 pesos**.



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

2024

CAPITULOS	IMPORTE	% POR CAPITULO	% GENERAL
GASTOS CORRIENTE	\$ 3,209,054,201.00		
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,344,060,266.30	32.3%	77.0%
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 407,160,682.00	9.8%	
3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 1,057,519,379.16	25.4%	
4000 AYUDAS SOCIALES	\$ 400,313,873.54	9.6%	
GASTOS DE CAPITAL Y PATRIMONIAL	\$ 784,004,146.00		
5000 BIENES MUEBLES	\$ 69,817,996.00	1.7%	18.8%
6000 OBRA PÚBLICA	\$ 401,600,000.00	9.6%	
7000 OTRAS PROVISIONES	\$ 169,900,000.00	4.1%	
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 142,686,150.00	3.4%	
AMORT. DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVO	\$ 173,980,393.00		
9000 DEUDA PÚBLICA	\$ 173,980,393.00	4.2%	4.2%
	\$ 4,167,038,740.00	100%	100%

X. CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO.

El Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.

- 1 gasto Corriente
- 2 gasto de Capital
- 3 amortización de la deuda y disminución de pasivos
- 4 pensiones y Jubilaciones
- 5 participaciones

A continuación, se conceptualizan las siguientes categorías:

1. Gasto Corriente

Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.



GOBIERNO DE
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

2. Gasto de Capital

Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.

3. Amortización de la deuda y disminución de pasivos

Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado, público y externo.

4. Pensiones y Jubilaciones

Son los gastos destinados para el pago a pensionistas y jubilados o a sus familiares, que cubren los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien el Instituto de Seguridad Social correspondiente.

5. Participaciones

Son los gastos destinados a cubrir las participaciones para las entidades federativas y/o los municipios.

XI. GLOSARIO DE TERMINOS PRESUPUESTARIOS

ARMONIZACIÓN: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas

CATÁLOGO DE CUENTAS: El documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: La técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;



AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

COSTO financiero de la deuda: Los intereses, comisiones u otros gastos, derivados del uso de créditos;

CUENTAS CONTABLES: Las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos;

CUENTAS PRESUPUESTARIAS: Las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;

CUENTA PÚBLICA: El documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios;

DEUDA PÚBLICA: Las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento;

ENDEUDAMIENTO NETO: La diferencia entre el uso del financiamiento y las amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, durante el periodo que se informa;

ENTES PÚBLICOS: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político - administrativo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;

ENTIDADES FEDERATIVAS: Los estados de la Federación y el Distrito Federal;

GASTO COMPROMETIDO: El momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso seá registrado por la parte que se ejecutará o rebrá , durante cada ejercicio;



MUNICIPALIDAD
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

GASTO DEVENGADO: El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

GASTO EJERCIDO: El momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;

GASTO PAGADO: El momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;

INFORMACIÓN FINANCIERA: La información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

INGRESO DEVENGADO: El que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos;

INVENTARIO: La relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;

LISTA DE CUENTAS: LA RELACIÓN ORDENADA Y DETALLADA DE LAS CUENTAS CONTABLES, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda;

MANUALES DE CONTABILIDAD: Los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema;

NORMAS CONTABLES: Los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados;

ÓRGANOS AUTÓNOMOS: Las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a través de los ramos autónomos, así como las creadas por las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

PLAN DE CUENTAS: El documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos;

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO: El Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes de desarrollo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme resulte aplicable a cada orden de gobierno;

POSTULADOS BÁSICOS: Los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables;

SECRETARÍA DE HACIENDA: La Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

SISTEMA: El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.

MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

En el apartado IV.6 se consideran los siguientes conceptos:

ACCIÓN: Hecho por medio del cual se ejecutan los proyectos y actividades de la administración. Se aplica también para establecer divisiones de trabajo y distinguir actos especializados.

ACTIVIDAD: Conjunto de tareas para cumplir las metas de un programa o subprograma, que consiste en ejecutar ciertos procesos y queda a cargo de una unidad administrativa de nivel medio o bajo.



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: Conjunto de operaciones que realizan las unidades responsables o ejecutoras de los recursos públicos para cumplir con su misión. Su ejecución conduce a la producción de un bien o la prestación de un servicio para atender al usuario.

ACUERDO: Documento suscrito por las autoridades superiores para llevar a cabo una determinada operación, bien se trate de un pago que se solicite a la Tesorería, o para efectuar algún movimiento presupuestario que no signifique salida de fondos.

ACUERDO PROGRAMÁTICO: Concertación de acciones entre dos o más sectores administrativos, adoptadas para la realización de un programa determinado y en el cual se especifican las actividades que deben darse entre las áreas involucradas para el cumplimiento de los planes y programas.

ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA: Traspasos de recursos que se realizan durante el ejercicio fiscal entre las claves programáticas presupuestales, los movimientos al calendario presupuestal aprobado, así como las ampliaciones, reducciones y cancelaciones liquidadas al mismo.

ADECUACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA: Modificaciones que, por la vía de traspasos compensados, ampliaciones liquidadas de recursos y cancelaciones de recursos presupuestarios, realizan durante el ejercicio fiscal las unidades ejecutoras, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos Y metas de los proyectos aprobados.

ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS): Conjunto de obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas dentro de las asignaciones presupuestarias que no fueron liquidadas al término del cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

ADMINISTRACIÓN DEL GASTO PÚBLICO: Conjunto articulado de procesos que van desde la planeación y programación del gasto público, hasta su ejercicio, control y evaluación. Abarca los egresos por concepto de gasto corriente.

AHORRO: Diferencia positiva que resulta de la comparación entre los ingresos y los gastos de una dependencia para el desarrollo de sus programas. Para efectos presupuestarios existen dos tipos de ahorro: en cuenta corriente y en cuenta de capital.



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

AHORRO PRESUPUESTARIO: Diferencia que resulte entre los recursos del presupuesto autorizado y el presupuesto ejercido por las dependencias o entidades públicas en el ejercicio de que se trate y se hayan cumplido las metas de los proyectos programados, en los términos de las disposiciones aplicables.

AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA: Son los movimientos que realizan las áreas de control presupuestal de las distintas dependencias y entidades públicas en el Sistema del Presupuesto (calendarizado autorizado), con el objeto de registrar e identificar elementos como: monto, objeto del gasto, unidad ejecutora y función, subfunción, programa, subprograma y proyecto correspondiente.

AMPLIACIÓN COMPENSADA: Asignación de recursos a una o varias claves presupuestarias que aumenta el presupuesto de una dependencia o entidad pública, la cual puede generar una reducción compensada de una o varias claves, sin modificar el monto total del presupuesto de egresos, previa autorización de la Secretaría.

AMPLIACIÓN LÍQUIDA: Adecuación presupuestaria que aumenta el monto total del presupuesto original autorizado a las unidades ejecutoras y que permite aplicar mayores recursos a programas y proyectos prioritarios.

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA: Es la modificación que implica un aumento a la asignación de una clave presupuestaria ya existente y puede ser compensada o líquida.

ANÁLISIS PRESUPUESTARIO: Es el examen para establecer o determinar los principales componentes del gasto público, y su impacto en las actividades económicas, políticas y sociales de la entidad, expresados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

ANÁLISIS SECTORIAL: Es el examen programático y financiero, que incluye las condiciones de organización y operación de las dependencias, que por la afinidad de sus funciones conforman un sector económico o administrativo dentro de la administración pública.

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO: Estimación de los gastos a efectuar para el desarrollo de los programas sustantivos y de apoyo de las dependencias del sector público. Para su elaboración se deben observar las normas, lineamientos y políticas de gasto que fijen las instancias normativas.



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

APOYO A MUNICIPIOS: Son las asignaciones extraordinarias que el gobierno del estado otorga a los municipios para su fortalecimiento financiero y en caso de desastres naturales o por contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a los convenios de cooperación que se suscriban.

ÁREA ADMINISTRATIVA: Coordinación Administrativa, Dirección de Administración y Finanzas o su equivalente en dependencias y entidades públicas, responsable de la dirección, coordinación, ejecución y consolidación de información en el ejercicio del gasto público.

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas en programas, subprogramas y proyectos, necesarias para el logro de los objetivos y metas programadas. Estas se dividen en asignación original y asignación modificada.

AUDITORIA DE RESULTADOS DE PROGRAMAS: Examen para verificar si las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública se realizaron con oportunidad, para el logro de los objetivos y metas programadas en relación con el avance del ejercicio presupuestario.

AVANCE FINANCIERO: Reporte que permite conocer la evolución del ejercicio del gasto público en un periodo determinado para su evaluación.

AVANCE FÍSICO: Reporte que permite conocer en una fecha determinada, el grado de cumplimiento en términos de metas, que van teniendo cada uno de los programas de la administración pública y que posibilita a los responsables de los mismos conocer la situación que guardan durante su ejercicio.

AVANCE PRESUPUESTAL: Es un reporte de los registros presupuestales que lleva cada unidad administrativa, de acuerdo con la nueva estructura programática y que han sido ejecutados dentro de un periodo.

AVANCE PROGRAMÁTICO: Es un reporte de las metas alcanzadas dentro de los programas o proyectos realizados a una fecha determinada.

AYUNTAMIENTO: Organización gubernamental representada por un Presidente Municipal, sus Síndicos y Regidores, que encabeza a un municipio, y es el responsable de atender los servicios públicos de la población que se asienta en su territorio.



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

BIENES DE CAPITAL: Son aquellos que no se destinan al consumo, sino a seguir el proceso productivo, en forma de auxiliares o directamente para incrementar el patrimonio material o financiero (capital). Son los activos destinados para producir otros activos.

BENEFICIARIOS: A las personas o comunidades, quienes reciben de manera directa los beneficios en la ejecución de obras y/o acciones de gobierno.

CALENDARIO FINANCIERO: Se elabora mediante el cálculo que realizan las dependencias del gobierno, a fin de compatibilizar el conjunto de ingresos con los egresos presupuestarios necesarios para financiar la ejecución de los programas; estableciéndose las fechas y periodos correspondientes.

CALENDARIO FÍSICO FINANCIERO: Programación de los recursos financieros que se requieren para cumplir las metas comprometidas durante el ejercicio presupuestal autorizado, de acuerdo a las necesidades de ejecución de cada unidad administrativa.

CALENDARIO DE METAS: Instrumento de programación y presupuestación a través del cual se establecen fechas y periodos de avance físico, en los que deben cumplirse las metas programadas por las dependencias y organismos auxiliares.

CALENDARIO DE PAGOS: Instrumento que estipula el periodo en que deben ministrarse los fondos presupuestarios autorizados, necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas del Presupuesto de Egresos del Estado.

CALENDARIO PRESUPUESTAL: Distribución mensual del monto de los recursos presupuestarios autorizados, con cargo al cual pueden celebrarse compromisos y cubrirse obligaciones de pago.

CANCELACIÓN LÍQUIDA: Supresión total de los recursos asignados a una o varias claves presupuestarias que afectan el total del presupuesto de egresos de una dependencia. Por su procedencia, puede derivarse del incremento a la asignación de una o varias claves presupuestarias de otras dependencias o de una disminución de los ingresos del Estado.

CANCELACIÓN DE PASIVO: Operación mediante la cual se destina una erogación al pago del capital, intereses, comisiones y gastos de la deuda pública, con el fin de anular total o parcialmente un adeudo determinado, derivado de la emisión y/o colocación de créditos a cargo del Gobierno del Estado.



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

CANCELACIONES DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS: Adecuaciones presupuestarias que reducen el presupuesto autorizado a las unidades ejecutoras, con motivo de situaciones extraordinarias en el ámbito económico y social del estado, así como aquellas que, por incumplimiento en las metas de los proyectos, la Secretaría así lo considere.

CANTIDAD PROGRAMADA: Unidad de medida que corresponde a un bien o servicio programado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: Es la habilidad institucional del gobierno para formular y realizar planes, políticas, programas, actividades y operaciones u otras medidas para cumplir con los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado.

CAPÍTULO DE GASTO: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos para la consecución de los objetivos y metas.

1000 Servicios Personales

2000 Materiales y Suministros

3000 Servicios Generales

4000 Transferencias, asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles 7000 Inversiones Financieras y Otras

6000 Inversión Pública

7000 Otras Provisiones

8000 Participaciones y Aportaciones Provisiones

9000 Deuda Publica

CATÁLOGO DE CUENTAS: Lista ordenada y codificada de las cuentas empleadas en el sistema contable de una entidad, con el fin de identificar sus nombres y/o números correspondientes.

CATÁLOGO DE INDICADORES: Lista ordenada de parámetros cuantitativos y cualitativos, para la medición de logros o resultados a través de índices referenciados con la estructura de categorías programáticas.



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

XII. CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO CON FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

2024							
CAPITULOS	FORTAMUN	CONVENIO	FAISM	PART. FEDERAL	PART. ESTATALES	RECURSOS PROPIOS	IMPORTE
GASTOS CORRIENTE							\$ 3,209,054,201.00
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 206,742,366.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,137,317,900.30	\$ 1,344,060,266.30
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 43,600,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 180,000,000.00	\$ 183,560,682.00	\$ 407,160,682.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 41,600,000.00	\$ 1.00	\$ -	\$ 493,902,967.00	\$ 70,000,000.00	\$ 452,016,411.16	\$ 1,057,519,379.16
4000 AYUDAS SOCIALES	\$ -	\$ -	\$ 162,959,108.00	\$ -	\$ -	\$ 237,354,765.54	\$ 400,313,873.54
GASTOS DE CAPITAL Y PATRIMONIAL							\$ 784,004,146.00
5000 BIENES MUEBLES	\$ 50,300,000.00	\$ -	\$ -	\$ 2,610,000.00	\$ -	\$ 16,907,996.00	\$ 69,817,996.00
6000 OBRA PÚBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 285,786,018.00	\$ 114,213,982.00	\$ 1,600,000.00	\$ 401,600,000.00
7000 OTRAS PROVISIONES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 169,900,000.00	\$ 169,900,000.00
8000 PARTICIPACIONES Y ADORTACIONES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 142,686,150.00	\$ 142,686,150.00
AMORT. DE LA DEUDA Y DISMUNICIÓN DE PASIVO							\$ 173,980,393.00
9000 DEUDA PÚBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 58,980,393.00	\$ -	\$ 115,000,000.00	\$ 173,980,393.00
TOTAL	\$ 342,242,366.00	\$ 1.00	\$ 162,959,108.00	\$ 841,279,378.00	\$ 364,213,982.00	\$ 2,456,343,905.00	\$ 4,167,038,740.00

Su propósito principal es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del presupuesto de egresos.

La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.

XIII. ANEXOS.



GOBIERNO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024

CLAVE	DEPENDENCIA	TOTAL
01.01	PRESIDENCIA	\$ 255,731,297.00
01.02	H. CABILDO	\$ 46,452,430.05
01.03	SINDICATURA	\$ 8,219,813.00
01.04	SECRETARIA GENERAL	\$ 87,710,984.84
01.05	TESORERIA GENERAL MUNICIPAL	\$ 843,466,034.86
01.06	CONTRALORIA GENERAL MUNICIPAL	\$ 14,401,136.67
01.07	OFICIALIA MAYOR	\$ 345,873,294.00
01.08	DIRECCION GENERAL DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	\$ 25,531,536.33
01.09	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	\$ 409,699,749.33
01.10	DIRECCION GENERAL DE FOMENTO ECONOMICO	\$ 41,650,951.00
01.11	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO	\$ 26,324,626.67
01.12	DIRECCION GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS	\$ 418,587,152.00
01.13	DIRECCION GENERAL MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 378,042,070.00
01.14	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL	\$ 548,840,927.63
01.15	SISTEMA DIF MUNICIPAL	\$ 139,960,165.67
01.16	DELEGACIÓN DE CABO SAN LUCAS	\$ 292,825,363.62
01.17	DELEGACIÓN DE MIRAFLORES	\$ 60,619,137.67
01.18	DELEGACIÓN DE SANTIAGO	\$ 51,859,794.33
01.19	DELEGACIÓN DE LA RIBERA	\$ 36,940,434.00
01.20	INSTITUTO DE LAS MUJERES	\$ 15,820,543.33
01.21	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	\$ 10,151,184.00
01.22	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO E INCLUSION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 9,084,395.00
01.23	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION	\$ 11,556,000.00
01.24	INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES	\$ 28,724,862.00
01.25	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	\$ 51,777,820.00
01.26	DIR. GENERAL DEL SISTEMA INST DE ARCHIVO	\$ 2,696,864.00
01.27	INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS INDIGENAS Y	\$ 4,490,173.00
		\$ 4,167,038,740.00



MUNICIPALIDAD
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

	UNIDAD ADMINISTRATIVA	2024
		\$4,167,038,740.00
01.01	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 255,731,297.00
01.01.01	Presidencia Municipal	\$ 180,679,608.00
01.01.02	Secretario Privado	\$ 384,000.00
01.01.03	Secretario Técnico	\$ 3,960,000.00
01.01.04	Secretaría Particular	\$ 4,028,557.00
01.01.05	Dirección Municipal de Relaciones Públicas	\$ 7,133,370.33
01.01.06	Dirección Municipal de Comunicación Social	\$ 36,062,970.00
01.01.07	Dirección Municipal de Informática y Sistemas	\$ 10,446,289.00
01.01.09	Dirección de Planeación para el Desarrollo Municipal	\$ 829,808.00
01.01.10	Dirección Municipal de Turismo	\$ 4,858,546.67
01.01.11	Dirección Municipal de Desarrollo Sostenible	\$ 2,913,212.00
01.01.12	Coordinación de giras, eventos y logística	\$ 3,250,000.00
01.01.13	Dirección Municipal de Proyectos Estratégicos	\$ 1,184,936.00
01.02	H. CABILDO	\$ 46,452,430.05
01.02.01	I Regidor	\$ 4,509,622.55
01.02.02	II Regidor	\$ 4,079,410.55
01.02.03	III Regidor	\$ 4,079,410.55
01.02.04	IV Regidor	\$ 4,118,556.55
01.02.05	V Regidor	\$ 4,222,822.55
01.02.06	VI Regidor	\$ 4,411,426.55
01.02.07	VII Regidor	\$ 4,079,410.55
01.02.08	VIII Regidor	\$ 4,283,314.55
01.02.09	IX Regidor	\$ 4,366,222.55
01.02.10	X Regidor	\$ 4,079,410.55
01.02.11	XI Regidor	\$ 4,222,822.55
01.03	SINDICATURA MUNICIPAL	\$ 8,219,813.00
01.03.01	Sindicatura	\$ 8,219,813.00
01.04	SECRETARIA GENERAL	\$ 87,710,984.84
01.04.01	Secretaría General Municipal	\$ 31,779,837.51
01.04.02	Dirección Municipal de Gobierno	\$ 3,029,679.00
01.04.03	Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos, y Reglamentarios	\$ 25,138,410.00
01.04.06	Dirección Municipal de Protección Civil	\$ 12,513,952.33
01.04.07	Coordinación Municipal de Mercados Públicos	\$ 1,805,565.00
01.04.08	Coordinación de Subdelegados	\$ 7,335,569.00
01.04.09	Coordinación Municipal Derechos Humanos	\$ 2,578,876.00
01.04.10	Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Los Cabos	\$ 3,529,096.00



GOBIERNO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

	UNIDAD ADMINISTRATIVA	2024
		\$4,167,038,740.00
01.05	TESORERIA MUNICIPAL	\$ 843,466,034.86
01.05.01	Tesorería Municipal	\$ 202,424,443.16
01.05.02	Dirección Municipal de Ingresos	\$ 131,968,934.00
01.05.03	Dirección Municipal de Egresos y Recursos Financieros	\$ 389,237,895.00
01.05.04	Dirección Municipal de Contabilidad	\$ 7,226,686.00
01.05.05	Dirección Municipal de Catastro	\$ 15,672,446.00
01.05.06	Rastro Tipo Inspección Federal	\$ 8,574,178.00
01.05.07	Dirección Municipal de Zofemat	\$ 73,311,654.70
01.05.08	Coordinación Ejecución Fiscal	\$ 5,643,021.00
01.05.09	Coordinación Inspección Fiscal	\$ 9,406,777.00
01.06	CONTRALORIA MUNICIPAL	\$ 14,401,136.67
01.06.01	Contraloría Municipal	\$ 8,768,795.00
01.06.02	Dirección Municipal de Visitaduría Interna	\$ 2,621,677.67
01.06.03	Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	\$ 3,010,664.00
01.07	OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL	\$ 345,873,294.00
01.07.01	Oficialía Mayor	\$ 199,491,895.00
01.07.02	Dirección Municipal de Administración	\$ 12,991,902.00
01.07.03	Dirección Municipal de Recursos Humanos	\$ 92,635,850.67
01.07.04	Dirección Municipal de Atención Ciudadana	\$ 40,753,646.33
01.08	DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	\$ 25,531,536.33
01.08.01	Ecología y Medio Ambiente	\$ 18,201,141.00
01.08.02	Dirección Municipal de Gestión y Normatividad Ambiental	\$ 2,629,458.33
01.08.03	Dirección Municipal de Educación, Divulgación y Promoción Ambiental	\$ 1,378,408.00
01.08.04	Dirección Municipal de Recursos Naturales y Vida Silvestre	\$ 3,322,529.00



REVALUAMIENTO
LOS CARDOS, C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

	UNIDAD ADMINISTRATIVA	2024
		\$4,167,038,740.00
01.09	DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL	\$ 409,699,749.33
01.09.01	Dirección General de Desarrollo Social	\$ 15,668,289.00
01.09.03	Dirección Municipal de Educación	\$ 56,724,339.33
01.09.05	Dirección Municipal de Salud	\$ 87,421,544.00
01.09.06	Dirección Municipal de Participación y Organización Ciudadana	\$ 69,561,387.00
01.09.07	Dirección Municipal de Programas e Inversiones	\$ 180,324,190.00
01.10	DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO ECONOMICO	\$ 41,650,951.00
01.10.01	Dirección General de Fomento Economico y Turismo	\$ 8,490,459.00
01.10.03	Dirección de Desarrollo Rural	\$ 20,183,268.00
01.10.04	Dirección Municipal de Vinculación y Fomento Empresarial	\$ 2,136,124.00
01.10.05	Dirección Municipal de Pesca y Acuicultura	\$ 10,841,100.00
01.11	DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO	\$ 26,324,626.67
01.11.01	Dirección General Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano	\$ 7,089,446.67
01.11.02	Dirección Municipal de Planeación Urbana	\$ 4,846,944.00
01.11.03	Dirección Municipal de Imagen Urbana	\$ 3,758,857.00
01.11.04	Dirección Municipal de Licencias de Construcción	\$ 8,761,727.00
01.11.05	Coordinación de Nomenclaturas y Señaléticas	\$ 1,867,652.00
01.12	DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE OBRAS, ASENT. HUM. Y VIVIENDA	\$ 418,587,152.00
01.12.01	Dirección General Municipal de Obras, Asentamientos Humanos y Vivienda	\$ 401,394,000.00
01.12.02	Dirección Municipal de Obras Públicas	\$ 9,319,900.00
01.12.03	Dirección Municipal de Asentamientos Humanos y Vivienda	\$ 7,873,252.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

	UNIDAD ADMINISTRATIVA	2024
		\$4,167,038,740.00
01.13	DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 378,042,070.00
01.13.01	Dirección General de Servicios Públicos	\$ 133,688,656.00
01.13.02	Dirección Administrativa de Servicios Públicos	\$ 186,337,060.00
01.13.03	Dirección Municipal de Operación y Mantenimiento de Servicios Públicos	\$ 32,899,382.00
01.13.04	Dirección Municipal de Aseo y Limpieza	\$ 25,116,972.00
01.14	DIRECCIÓN GRAL. SEG. PÚBLICA, POLICIA PREV. Y TRÁNSITO MUNICIPAL	\$ 548,840,927.63
01.14.01	Dirección Gral. Seg. Pública, Policía Prev. y Tránsito Municipal	\$ 269,699,436.00
01.14.02	Dirección Administrativa	\$ 145,865,702.63
01.14.03	Dirección de Policía Preventiva Municipal	\$ 53,267,480.00
01.14.04	Dirección de Tránsito Municipal	\$ 3,109,940.00
01.14.05	Dirección de Atención Ciudadana y Vinculación Social	\$ 1,977,600.00
01.14.06	Dirección de Servicio de Carrera Policial	\$ 4,252,000.00
01.14.07	Dirección de Informática y Estadística	\$ 887,400.00
01.14.08	Dirección de Comunicación y Monitoreo	\$ 16,043,600.00
01.14.09	Dirección de Operación y Mantenimiento	\$ 36,864,114.00
01.14.10	Dirección Municipal de Transporte	\$ 16,873,655.00
01.15	DIF MUNICIPAL	\$ 139,960,165.67
01.15.01	Dirección General del Sistema DIF Municipal	\$ 65,104,081.00
01.15.02	Dirección de Administración	\$ -
01.15.03	DIF Delegación de Cabo San Lucas	\$ 39,000,692.67
01.15.04	DIF Delegación de Miraflores	\$ 13,043,584.67
01.15.05	DIF Delegación de Santiago	\$ 13,614,234.67
01.15.06	DIF Delegación de La Ribera	\$ 9,197,572.67



GOBIERNO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

	UNIDAD ADMINISTRATIVA	2024
		\$4,167,038,740.00
01.16	DELEGACIÓN MUNICIPAL CABO SAN LUCAS	\$ 292,825,363.62
01.16.01	Oficina del Delegado	\$ 40,475,698.62
01.16.02	Coord. de Secretaría General	\$ 27,685,915.67
01.16.03	Coord. de Asuntos Jurídicos	\$ 2,624,008.00
01.16.05	Coord. de Ingresos	\$ 6,264,405.00
01.16.06	Coord. de Contabilidad	\$ 725,497.00
01.16.07	Coord. de Catastro	\$ 2,388,446.00
01.16.08	Coord. de Recaudación de Rentas	\$ 9,601,287.67
01.16.09	Coord. de Inspección Fiscal	\$ 8,193,114.67
01.16.10	Coord. de Contraloría	\$ 3,220,808.67
01.16.11	Coord. de Oficialía Mayor	\$ 8,375,140.67
01.16.12	Coord. de Recursos Humanos	\$ 2,548,175.67
01.16.13	Coord. de Atención Ciudadana	\$ 1,006,331.67
01.16.16	Coord. de Participación Ciudadana	\$ 2,524,904.67
01.16.18	Coord. de Obras Públicas	\$ 6,103,226.00
01.16.19	Coord. de Asentamientos Humanos y Vivienda	\$ 1,189,001.33
01.16.20	Coord. de Planeación Urbana	\$ 3,712,686.00
01.16.21	Coord. de Servicios Públicos	\$ 120,792,305.00
01.16.22	Coord. de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	\$ 23,997,644.33
01.16.23	Coord. de Comunicación Social	\$ 1,546,025.33
01.16.24	Coord. de Ecología y Medio Ambiente	\$ 5,190,105.00
01.16.25	Coord. de Educación	\$ 7,594,545.00
01.16.26	Coord. de Salud	\$ 7,066,091.67
01.17	DELEGACIÓN MUNICIPAL DE MIRAFLORES	\$ 60,619,137.67
01.17.01	Delegación de Miraflores	\$ 60,619,137.67
01.18	DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO	\$ 51,859,794.33
01.18.01	Delegación de Santiago	\$ 51,859,794.33
01.19	DELEGACIÓN MUNICIPAL LA RIBERA	\$ 36,940,434.00
01.19.01	Delegación la Ribera	\$ 36,940,434.00



MUNICIPIO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

	UNIDAD ADMINISTRATIVA	2024
		\$4,167,038,740.00
01.20	INSTITUTO DE LAS MUJERES	\$ 15,820,543.33
01.20.01	Instituto de la Mujer	\$ 15,820,543.33
01.21	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	\$ 10,151,184.00
01.21.01	Instituto Municipal de la Juventud	\$ 10,151,184.00
01.22	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 9,084,395.00
01.22.01	Instituto Municipal de Atención a Personas con Discapacidad	\$ 9,084,395.00
01.23	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION	\$ 11,556,000.00
01.23.01	Instituto Municipal de Planeacion	\$ 11,556,000.00
01.24	INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR	\$ 28,724,862.00
01.24.01	Instituto Municipal de cultura y las artes	\$ 28,724,862.00
01.25	INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS	\$ 51,777,820.00
01.25.01	Instituto del deporte del Municipio De Los Cabos	\$ 51,777,820.00
01.26	DIR. GENERAL DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO	\$ 2,696,864.00
01.26.01	Dirección General del Sistema Institucional de Archivos	\$ 2,696,864.00
01.27	INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS	\$ 4,490,173.00
01.27.01	Instituto Municipal de Asuntos Indigenas y Afromexicanos	\$ 4,490,173.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BCS		
TESORERIA MUNICIPAL		
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024		
CÓDIGO	RUBROS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	SUMA
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,344,060,266.30
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$ 376,593,056.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 473,315,797.35
1400	SEGURIDAD SOCIAL	\$ 184,061,832.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$ 214,623,286.00
1600	PREVISIONES	\$ 94,329,822.95
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 407,160,682.00
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ART	\$ 88,859,866.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 19,192,916.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$ 33,136,400.00
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$ 8,315,000.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 183,795,000.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DE	\$ 32,500,000.00
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$ 3,600,000.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 37,761,500.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 1,057,519,379.16
3100	SERVICIOS BÁSICOS	\$ 113,623,808.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$ 319,302,368.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SEI	\$ 76,028,626.16
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$ 319,211,831.00
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CON	\$ 58,056,500.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$ 35,136,000.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$ 16,484,100.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	\$ 104,676,146.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 15,000,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 400,313,873.54
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$ 31,051,319.70
4400	AYUDAS SOCIALES	\$ 369,262,553.84
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 69,817,996.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 21,152,996.00
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 240,000.00
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 40,610,000.00
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$ 3,300,000.00
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 2,100,000.00
5700	ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$ 55,000.00
5800	BIENES INMUEBLES	\$ 900,000.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 1,460,000.00



MUNICIPIO DE LOS CABOS
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BCS		
TESORERIA MUNICIPAL		
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024		
CÓDIGO	RUBROS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	SUMA
6000	INVERSION PUBLICA	\$ 401,600,000.00
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 401,600,000.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 169,900,000.00
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPE	\$ 169,900,000.00
		\$ -
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 142,686,150.00
8500	CONVENIOS	\$ 142,686,150.00
		\$ -
9000	DEUDA PUBLICA	\$ 173,980,393.00
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 13,980,393.00
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ 45,000,000.00
9500	COSTO POR COBERTURAS	\$ 10,000,000.00
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$ 105,000,000.00
	GRAN TOTAL	\$ 4,167,038,740.00
PRESUPUESTO/2024		
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,344,060,266.30
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 407,160,682.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 1,057,519,379.16
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 400,313,873.54
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 69,817,996.00
6000	INVERSION PUBLICA	\$ 401,600,000.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 169,900,000.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 142,686,150.00
9000	DEUDA PUBLICA	\$ 173,980,393.00
	RESUMEN DE SUMATORIAS	\$ 4,167,038,740.00

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a este órgano de gobierno municipal su voto aprobatorio al presente punto de acuerdo conforme a los siguientes:

PRIMERO: Se aprueba el Presupuesto de Egresos del municipio de Los Cabos, para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024.



AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se autoriza al **C. ÓSCAR LEGGS CASTRO**, en su carácter de Presidente Municipal, para que ejecute fiel y eficazmente el presente presupuesto a través de todas las dependencias municipales ya sean estas operativas o administrativas, en conjunto con la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Contraloría Municipal.

TERCERO: El gasto público municipal deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas de erogaciones cuyo monto no sea posible prever. Podrá solicitar la transferencia presupuestal mediante solicitud de la Dependencia de que se trate, debidamente justificada y autorizada por la parte responsable de la unidad ejecutora del gasto y la Tesorería Municipal. En este orden de ideas el Ciudadano Presidente Municipal de Los Cabos podrá participar a las dependencias que acrediten sus Programas Operativos Anuales (POA) en vías del cumplimiento de sus proyecciones que deberán ser acordes a los planes municipales del ejercicio 2024.

CUARTO: Por conducto de la Tesorería Municipal, podrán hacer transferencias de montos presupuestales compensados de partida a partida, de unidad administrativa a unidad administrativa, de un mismo capítulo del gasto o bien de capítulo a capítulo, siempre y cuando esto no exceda el monto anual del presupuesto de egresos autorizado para dicho ejercicio fiscal, Asimismo, se autoriza en el mismo tenor, para re direccionar las economías por subejercicio del gasto mensual, atendiendo la presión del gasto que se presente en las distintas dependencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se instruye al ciudadano Licenciado Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal, para que se sirva notificar el presente acuerdo a los ciudadanos Tesorero Municipal, Síndica Municipal, Contralora Municipal, Oficial Mayor todos del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para los efectos legales y Reglamentarios que en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones hubiere lugar.

SEGUNDO: Se instruye al ciudadano Secretario General Municipal, Licenciado Ariel Castro Cárdenas, para que por su conducto envíe copia debidamente certificada del presente acuerdo, al H. Congreso del Estado de Baja California Sur,



ACUERDO No.: 301
ACTA NUMERO: 73
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

y al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Se instruye al ciudadano Licenciado Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal, para que por su conducto solicite al ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CUARTO: El presente punto de acuerdo entrará en vigor el 1º de enero de 2024, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) en la unidad deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la ciudad de San José Del Cabo, Baja California Sur, a los 23 días del mes de diciembre del año 2023, en la Ciudad de San José del Cabo, B.C.S.

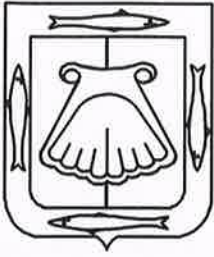
De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación mediante acuerdo, para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 26 de diciembre de 2023.

DOY FÉ
 EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. ARIEL CASTRO CARDENAS

SECRETARIA GENERAL
 DE LOS CABOS, B.C.S.



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3016.